

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francia
reclamada

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 29 Junio 1929).

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 706

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por varios industriales propietarios de fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes e internados, cafés, bares, etc., sobre las dificultades que encuentran para dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de 22 de Mayo último sobre protección de las botellas o jarras de agua para bebida con tapas o cubiertas automáticas de metal, cristal o celuloide, etc., por no existir en el mercado fabricación de esta naturaleza en cantidad bastante para atender a las demandas que exigen las necesidades de estos servicios, por lo que solicitan se conceda un plazo prudente

cial para que puedan dar cumplimiento a las disposiciones enunciadas, y, teniendo en cuenta que es justo acceder a la pretensión de referencia, por cuanto con ello se facilita la adquisición de tales elementos protectores de bebidas; y siendo, por otra parte, necesario determinar la periodicidad con que han de ser efectuadas las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en los edificios y locales correspondientes a los servicios de inspección veterinaria que no figuran en el citado Reglamento, así como incluir alguna otra prescripción omitida en el mismo, de conformidad con lo preceptuado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que entre las disposiciones adicionales 2.ª y 3.ª del Reglamento de 22 de Mayo último, figure otra disposición adicional 2.ª, bis redactada en la siguiente forma:

«Se concede igualmente un plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que los dueños o arrendatarios de fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes e internados, cafés, bares, tabernas, restaurantes y casas de comidas, etc., se provean de las tapas o cubiertas automáticas de cristal, metal o celuloide, necesarias para proteger las botellas o jarras de agua para bebida, así como de las cápsulas metálicas para cubrir los golletes o cuellos de las botellas de

vinos, jarabes, licores, etc.; transcurrido el cual se impondrán, obligatoriamente, bajo las responsabilidades y sanciones que enumera este Reglamento».

2.º Que al epígrafe cuerdas, establos, paradores, porquerizas, rediles, albergues, animales de cualquier clase, se adicione lo siguiente:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada cuatro meses como mínimo.»

Que al epígrafe mataderos particulares, chacineras, quemaderos, desolladeros, locales de industrialización de productos animales, se agregue:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada tres meses, como mínimo.»

Que al epígrafe «Carnicerías, pescaderías, hueverías, lecherías, expendurías de productos alimenticios animales» se añada:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada seis meses, como mínimo.»

3.º Que al final del artículo 22 se adicione lo siguiente:

«El régimen y procedimiento para la práctica de las desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones, correspondientes a los locales y edificios que comprende la inspección veterinaria a la que se refieren las tres tarifas últimas del Reglamento, se ajustará a las normas generales establecidas en los artículos 10 y 11 y

demás concordantes de este Reglamento, aplicables en cada caso a juicio del Inspector Veterinario municipal.»

4.º Al final de la letra j) «Escuelas e internados» y antes de la letra k) «Casas de baños» se hará figurar la siguiente prescripción:

«En las fondas, hoteles, pensiones, casas de viajeros y de huéspedes, restaurantes, casas de comidas, cafés, bares y tabernas, posadas y paradores, Sociedades y Círculos de recreo y en las Escuelas e internados, así como en todos los establecimientos de alojamiento y consumición pública de alimentos y bebidas, se servirá el agua filtrada, para lo cual deberán instalarse aparatos que funcionen a presión, si en la localidad existe red de distribución de agua o de filtración por cualquiera de los sistemas aceptados en la práctica en las demás poblaciones».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 707

Excmo. Sr.: Siendo necesario conocer el número y condiciones de los Hospitales, Manicomios y Establecimientos dedicados a la protección y defensa de la mujer y del niño, del

desvalido y del valetudinario que se hallan funcionando actualmente en las distintas provincias, para deducir el estado en que se encuentran, el número de enfermos o asilados que pueden recibir y los tipos de construcción y modalidades de los servicios de cada uno para informar a la Comisión del Office International d'Hygiene Publique,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Presidente de dicha Comisión, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a la Dirección general en el plazo de treinta días los datos referentes a los Hospitales dependientes del Estado, Provincia o Municipio, o de entidades o Corporaciones de carácter privado que existan en la jurisdicción de las respectivas provincias, así como de los Manicomios, Inclusas, Maternidades, Asilos o Refugios, Reformatorios e Instituciones de Puericultura, comprendiendo los siguientes datos:

A) *Hospitales.*

a) Población, nombre del establecimiento, entidad a que pertenece, naturaleza del mismo (Hospitales generales o especiales, incluso sanatorios marítimos y de altura).

b) Fecha de la construcción y de las reformas y ampliaciones que se hayan hecho.

c) Tipo de la misma (edificio único o de pabellones aislados, número de pisos, ídem de departamentos (de Medicina, Cirujía y especialidades como niños, obstetricia y ginecología oftalmología, etc.).

d) Servicios especiales (sala o pabellón aislado para tuberculosos, cáncer: con o sin instalación de radio, enfermedades infecciosas, comprendiendo las venéreasifilíticas, y departamento de desinfección; laboratorio de análisis químico bacteriológico.)

e) Número de camas disponibles para enfermos (estancias fijas).

f) Saneamiento (abastecimiento de aguas y su origen, alcantarillado).

g) Servicios auxiliares del Hospital.

h) Número de facultativos numéricos y supernumerarios y proporcionalidad con el número de enfermos (tipo medio).

i) El Director del Establecimiento, ¿pertenece al Cuerpo administrativo o al facultativo?

B) *Manicomios.*

Los extremos anteriores adaptados a estos Establecimientos.

C) *Inclusas, Maternidades, Asilos, o Refugios, Reformatorios, instituciones de Puericultura.*

Los mismos extremos aplicados a las instituciones de este carácter.

2.º En la exposición de los anteriores datos se seguirá el mismo orden en que van enumerados, y además el Inspector acompañará una sucinta Memoria, explicando las particularidades que merezcan conocerse respecto al funcionamiento del Establecimiento, y el índice medio de

mortalidad de los Hospitales, Manicomios, Inclusas y Asilos correspondientes, deducido de la que se haya producido en el último quinquenio.

3.º Quedan excluidos de la relación y datos que se interesan los Hospitales pertenecientes a los ramos de Guerra y Marina, siempre que no presten otros servicios que los correspondientes al personal adscrito a dichos Departamentos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 996

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo) solicita la creación de una Escuela de niñas, por estimar que la existente de esta clase en aquel pueblo no basta para el número de de niñas comprendidas en la edad escolar y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que conforme al Censo oficial, Cedillo del Condado, tiene solamente 1.093 habitantes de derecho.

Esta Comisión opina que mientras haya grupos de población que carezcan de Escuela o del número de ellas que exige la Ley como mínimo, no es posible acceder a la petición; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza

Núm. 997

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Planolas sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Planolas (Gerona) solicita que el caserío de Planes, perteneciente al antiguo municipio de San Cristóbal de Tosas, se agregue al Distrito escolar de Planolas, en razón a que dista de la Escuela de este Distrito 500 metros y de la Escuela de San Cristóbal de Tosas, siete kilómetros, asistiendo los niños a la de Planolas.

La Junta Local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

Considerando que es evidente el beneficio para los niños de Planés con la reforma,

Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 998

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuenca, sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cuenca solicita la creación de una Escuela de Párvulos en cada uno de los tres barrios Santiago López, Pérez Galdós y Tiradores, fundándose en que aquella ciudad, de 15.277 habitantes de derecho, no cuenta con Escuelas suficientes, y ofrece los edificios para

su instalación, viviendas de los Maestros y el mobiliario y material pedagógicos prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, le corresponden a la ciudad de Cuenca ocho Escuelas de niños, ocho de niñas y siete de párvulos:

Considerando que, según se confirma por el dictamen del Inspector, se ha concedido además, a Cuenca una Escuela de niños y otra de niñas,

Esta Comisión opina que mientras existan pueblos que carezcan de medios de enseñanza o del número mínimo de Escuelas que la citada Ley exige, no es posible acceder a la petición.» y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 999

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra), solicitando que si el grupo de población denominado Pastoriza, de 124 habitantes, que forma parte del distrito escolar de Brandarín y dista de las Escuelas correspondientes cuatro kilómetros pase al de Riloño, cuyas escuelas se hallan a un kilómetro, con camino más fácil y cómodo; y

Resultando que la Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente.

Considerando que es evidente el beneficio que se reporta a los niños de Pastoriza con la reforma,

Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.000

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) sobre modificación del arreglo escolar de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

blica ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), solicitando que los caseríos Las Lunas, Torre de Montijo y Puente de Almanzora, que hoy pertenecen al distrito escolar de Molina, pasen al de El Llano, que se encuentra a un kilómetro, mientras que de aquél distan de dos a cuatro; y

Resultando que la Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente:

Resultando que el expediente se envía a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que la reforma solicitada es notoriamente beneficiosa para la enseñanza,

Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 1.001

Ilmo. S.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Dóla (Granada) sobre creación de Escuelas, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Dóla (Granada) solicita la creación de una Escuela de párvulos, fundándose en la necesidad de que los niños lleguen a las Escuelas unitarias con la debida preparación, y ofrece satisfacer los gastos correspondientes.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

Considerando que Dóla tiene solamente 313 habitantes conforme, al censo oficial que rige.

Considerando que no se halla justificada la pretensión,

Esta Comisión opina que no es posible acceder, por ahora, a lo solicitado; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 1.002

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Aiguamurcia (Tarragona), sobre modificación del arreglo escolar y de

que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Aiguamurcia (Tarragona) solicita que la Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, de Celma, se traslade a Santa Creus, capital del Municipio, porque el distrito escolar de Celma ha quedado reducido a dos casas habitadas y la matrícula de la Escuela a cinco alumnos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que se hallan probados los hechos aducidos por el Ayuntamiento en apoyo de su pretensión:

Considerando que Santa Creus tiene solamente una Escuela mixta servida por Maestra, y en el distrito escolar existen 26 niños varones, comprendidos en la edad escolar:

Considerando que los cinco alumnos de la actual Escuela de Celma pueden concurrir a cualquiera de las tres inmediatas, Mantlleu, Alba y Poblas, sin gran molestia:

Considerando lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Magisterio,

Esta Comisión opina que proceda acceder a lo solicitado, convirtiendo en Escuela unitaria de niñas la que viene funcionando en Santa Creus, y en unitaria de niños la de Celma, que se traslada allí y declarar a Celma comprendido en el distrito escolar más próximo y de mejor comunicación para la asistencia de los niños a la Escuela; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Negociado de Fomento

—:—

Núm. 2.416

ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial en sesión del día 17 del corriente mes, contratar mediante subasta pública, las obras de construcción de dos muros de 18 y 12 metros en el kilómetro 8, y limpieza de cunetas y arreglo de obras de fábrica en el camino vecinal de la continuación de la variante y muro de defensa del Guadalquivir a Santa María de Trassiera, cuyo presupuesto asciende, en total, a la suma de 11.103'22 pesetas

se anuncia en general, por medio del presente, para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al que en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 20 de Junio de 1929.—El Presidente, Isidro Barbudo.

—:—

Núm. 2.441

ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial en sesión de 17 del corriente mes instruir expediente en justificación de la conveniencia y necesidad de reformar la plantilla de Practicantes del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial con el aumento de una plaza de Practicante de la Sección de Radiología, se hace público por el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º del Reglamento de Funcionarios y subalternos provinciales, aprobado por Real Decreto de 2 de Noviembre de 1925, a fin de que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción del mismo, puedan formular sus reclamaciones contra la necesidad o conveniencia de la aludida reforma de plantilla cuantas entidades o personas se consideren interesadas en ella.

Córdoba 25 de Junio de 1929.—El Presidente, Isidro Barbudo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.399

Terminada la confección de la Matrícula para la exacción de los derechos o tasas por desagüe de canales en la vía pública, que ha de regir en la presente anualidad, queda de manifiesto al público por término de diez días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal para las reclamaciones que tengan a bien interponer los contribuyentes interesados.

Córdoba 25 de Junio de 1929.—Luis Junguito.

—:—

Núm. 2.402

Para cumplimentar los preceptos de la Real orden de 14 de Noviembre de 1927 y 15 de Diciembre del mismo año sobre estadística y requisición militar se hace saber a los propietarios de carruajes de tracción animal carros, camiones furgones, carretas, omnibus, coches del servicio particular y público y propietarios de automóviles, bicicletas, motocicletas y demás vehículos de tracción mecánica, la obligación de comparecer en este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia Negociado de Estadística durante los días laborables del pre-

sente mes de Junio y Julio venidero y en las horas de oficina al objeto de facilitar los datos que se precisan para la confección de los Censos antedichos y hacerles entrega de los resguardos que han de presentar en la inspección comprobatoria que la Guardia civil ha de realizar a partir de la fecha en que expiró el plazo de inscripción.

Dada la importancia y finalidad del servicio y en evitación de las sanciones que habrían de imponerse a los propietarios que no justifiquen el cumplimiento de este servicio, se hace público para general conocimiento.

Córdoba 27 de Junio de 1929.—El Alcalde, Luis Junguito.

—:—

Núm. 2.403

Reparto de auxilios en metálico del Pósito de Santa María de Trassiera.

A virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 del presente mes por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, convócase por el presente a reparto de la cantidad de 1.143'16 pesetas que en efectivo posee, por íntegro de préstamos y pago de sus intereses, el Pósito de Santa María de Trassiera.

Habrà de efectuarse la distribución entre labradores modestos de este término municipal, sobre la base de las prescripciones del Real decreto de 7 de Enero de 1927, por el cual se establece que será del cinco por ciento el interés de los préstamos.

La cuantía de estos será de 250 pesetas cuando la garantía sea personal y de 1.000 si fuese prendaria o hipotecaria.

En estos dos últimos casos el plazo será hasta el límite de diez años, exigiéndose el correspondiente seguro de incendios. En el caso de garantía personal, el plazo será de un año, con prórroga de otra más previo abono de intereses.

Las solicitudes serán dirigidas, en el término de quince días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, Administrador del Pósito de Santa María de Trassiera.

El peticionario consignará en la solicitud, además de su nombre y apellidos, su vecindad, estado y edad, su condición de labrador, el fin agrícola a que destina el préstamo, señalándolo en forma concreta; el nombre y apellidos del fiador, la cantidad que pide y tiempo de duración del préstamo en relación con la cuantía de aquella y la cantidad de la garantía, observándose en todo caso las determinaciones del antedicho Real decreto de 7 de enero del año anterior.

Córdoba 25 de Junio de 1929.—El Alcalde interino, Luis Junguito.

BAENA

Núm. 2.359

Aprobado en principio por la Comisión permanente en sesión del día

veintiuno del actual, un expediente de suplemento de crédito al capítulo 1.º artículo 7.º del presupuesto ordinario vigente, para atender al pago de la contribución de utilidades por los haberes del personal del municipio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de aludido término pueda ser examinado en la Secretaría de esta Corporación, a las horas de once a trece, e interponer en su contra las reclamaciones procedentes que autoriza la disposición legal invocada, para ante el Ayuntamiento pleno.

Baena a 22 de Junio de 1929.—El Alcalde, José Rojano.

Núm. 2.360

Aprobado en principio por la Comisión permanente en sesión del día veintiuno del actual, un expediente de suplemento de crédito al capítulo 1.º artículo 10.º del presupuesto ordinario vigente para atender al pago del alquiler de las casas donde provisionalmente se aloje la Guardia civil durante la construcción del nuevo cuartel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro de aludido término pueda ser examinado en la Secretaría de esta Corporación, a las horas de once a trece, e interponer en su contra las reclamaciones procedentes, que autoriza la disposición legal invocada para ante el Ayuntamiento pleno.

Baena a 22 de Junio de 1929.—El Alcalde, José Rojano.

Núm. 2.361

Aprobado en principio por la Comisión permanente en sesión del día de ayer un expediente de suplemento de crédito al capítulo 8.º artículo primero del presupuesto ordinario vigente, para atender al pago de los haberes de dos Médicos Tocólogos, dos Practicantes y una Matrona de nueva creación. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; para que dentro de aludido término pueda ser examinado en la Secretaría de esta Corporación, a las horas de once a trece, e interponer en su contra las reclamaciones proce-

des, que autoriza la disposición legal invocada, para ante el Ayuntamiento pleno.

Baena a 22 de Junio de 1929.—El Alcalde, José Rojano.

Núm. 2.375

La Comisión municipal permanente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día veintiuno del actual con vista de la propuesta hecha por el Recaudador municipal acordó nombrar agente Ejecutivo de este Municipio a don Antonio Borrego Muñoz.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación y apremios se hace público para general conocimiento.

Baena a 25 de Junio de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

ADAMUZ

Núm. 2.373

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario en el actual ejercicio de 1929 aprobado por la Comisión municipal permanente para llevar a efecto las obras de un grupo escolar ocho escuelas y traida de aguas para abastecimiento de esta población a base de empréstito según autoriza el vigente Estatuto municipal, estará de manifiesto al público por término de ocho días hábiles con arreglo al párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrán los habitantes del término municipal formular cuantas reclamaciones u observaciones crean pertinentes.

Adamuz a 22 de Junio de 1929.—José Luque.

LUCENA

Núm. 2.389

Don Antonio Vibora Blancas, Licenciado en Filosofía y Letras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de la prestación personal y el apéndice de vehículos y caballerías sujetos a dicho impuesto que han de de regir durante el actual ejercicio, quedan expuestos al público en el Negociado correspondiente de esta Secretaría municipal por plazo de 8 días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de diez a doce de la mañana, a fin de que puedan ser examinados por las personas comprendidas en aquellos, y formular ante la Comisión permanente, las reclamaciones que procedan.

Lucena 24 de Junio de 1929.—Antonio Vibora.

JUZGADOS

BELMEZ

Núm. 2.367

Don Nicolás Saint-Gerons Berazaluze, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de información posesoria, a instancia de don Claudio Vega Vigara, mayor de edad, empleado, vecino de Niebla, provincia de Huelva, casado con doña María Jurado Moreno, para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, la siguiente finca urbana:

Casa situada en la calle San José, de esta villa de Belmez, marcada con el número trece moderno y antes con el catorce, con una superficie de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados; que linda por su derecha entrando con casa de Melchor Paredes Cordobés, por la izquierda con otra de José Rodríguez Molina, y por la espalda con corrales de las casas de la calle San Gregorio, de Consuelo Moya Rivera y de Antonia Fernández e hijos; se compone de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral, siendo su valor el de mil pesetas, se halla libre de cargas y gravámenes y la adquirió el recurrente hace más de diez y siete años por herencia de su por compramadre doña Belén Vigara Gómez y a su hermana doña Isabel Vega Vigara.

Y con el fin de que en el término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado a exponer cuanto a su derecho creyeren corresponderles, Francisca Jiménez Gaitán y María Josefa y Manuela Dávila Benítez, esta última casada con Manuel Bermejo Jiménez, todos mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, o si hubieren fallecido, a sus herederos por cuanto a nombre de dichas señoras y por terceras partes proindivisas, aparece inscrita en el Registro de la propiedad, una casa que aun cuando no es la misma a que se contrae la información de posesión que se ha solicitado, se asemeja a esta en que tiene señalado también el número trece de la expresada calle San José de Belmez; previniendo a todos, que en otro caso, se aprobará el expediente y se decretará la inscripción que en el mismo se solicita.

Dado en Belmez a quince de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Nicolás Saint-Gerons.—El Secretario, Emiliano Sanz.

CORDOBA

Núm. 2.408

Don Manuel Baquerizo García, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente, hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias del Procurador don Francisco Jiménez Baena, por su propio derecho, contra los herederos y causahabien-

tes de doña Araceli González Bergillos, de ignorado paradero y residencia, pero cuyo último domicilio fué esta capital sobre cobro de ciento noventa y cinco pesetas cuarenta céntimos, intereses legales y costas, en cuyos procedimientos a petición del actor se ha acordado citar por medio del presente a los referidos herederos o causahabientes de doña Araceli González Bergillos, para que por si o legalmente representados, sin justa causa, comparezcan al día siguiente al que haga cuatro a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que sea hábil y hora de las once, en los estrados de este Juzgado, planta baja del Gobierno civil de esta capital, a celebrar el oportuno juicio verbal, apercibidos que de no verificarlo en dicha forma, se continuará el procedimiento en sus rebeldías, sin más citarles ni oírles y parándoles además el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los herederos y causahabientes demandados, pongo el presente en Córdoba a veinte y seis de Junio de mil novecientos veintinueve.—Manuel Baquerizo.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Núm. 2.412

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por míno de quinto día a contar desde inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a José Romero Ruiz que se ce ser vecino de El Carpio y que labra un Cortijo a una legua próximamente de Espiel, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora su número para recibirle declaración de sumario por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

BAENA

Núm. 2.413

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Federico Ramiro Romero, cuyo domicilio lo tenía en la villa de Luque, ignorándose en la actualidad, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto en este periódico oficial, comparezca en este Juzgado para prestar declaración, en el sumario que instruyo bajo el número 144 del 1928 sobre detención ilegal, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a veinte y dos de Junio de mil novecientos veintinueve.—Mariano Torres.—El Secretario judicial, Manuel Pardo.

Imprenta de la Casa de Socorro-Amparo